



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2421

Sancionada:

Promulgada: 20/12/1990 - Decreto: 2466/1990

Boletín Oficial: 10/01/1991 - Nú: 2831

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1o.- Prorrógase por el plazo de 180 días a partir de los vencimientos respectivos, los plazos establecidos en los artículos 2; 4; 12 y 17 de la Ley Nro. 2331.-

Artículo 2o.- Procédase a informar a la Provincia mediante mensaje público.-

Artículo 3o.- Remítase a la Legislatura de la Provincia el presente Decreto, dentro de los plazos legales para su tratamiento.-

Artículo 4o.- El presente Decreto será suscripto por el señor Vicegobernador de la Provincia y el señor Fiscal de Estado.-

Artículo 5o.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.-

Artículo 6o.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-